



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 094 16

PROVEEDOR: C I PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE
COMERCIALIZACION INTERNACIONAL.
NIT. 800.125.352-7

OBJETO: SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE LAVADO Y
SUCCION DE ACUAVALLE S.A E.S.P".

VALOR: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN
MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$57.471.156) INCLUIDO IVA.

DURACION: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR
DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 12 AGO 2016

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **JOSE LUIS MUNERA POSADA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.272.923 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Gerente de la firma **C I PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL**, con NIT 800.125.352-7, con domicilio en Yumbo, empresa debidamente constituida por escritura No. 1345 del 7 de marzo de 1991 en la Notaria 2 de Cali, inscrita el 12 de abril de 1991 en la Cámara de Comercio, bajo el número 38867 del libro IX, denominada inicialmente como PACIFIC TRADING GROUP S.A., cambiando su nombre a C I PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, por escritura No 6854 del 13 de septiembre de 1993 en la Notaria 2 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 1993 bajo el No 69993 del Libro IX, quien se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) ACUAVALLE S.A. E.S.P., en desarrollo de sus funciones tiene el deber de garantizar el abastecimiento o provisión de piezas y partes necesarias para la operatividad normal de los equipos de succión presión que tiene la empresa para atender los mantenimientos de los alcantarillados, cuyas placas son: SPK-006, SPK-007, ONK-065, ONI-579 y OTI-77, asignados a la seccionales de Candelaria, el Cerrito, Jamundí, La Unión, y Zarzál, respectivamente. Dichos equipos poseen piezas y partes especializadas, que van sufriendo desgaste por su permanente uso, pus en general los equipos de alcantarillado están expuestos a condiciones ambientales y físicas bastante drásticas. 2) Que el uso diario de los equipos para el mantenimiento operativo de las redes de alcantarillado, hace que se genere un desgaste mayor, por lo tanto, con el propósito de no interrumpir los servicios

que prestan los equipos en el menor tiempo posible ante un eventual daño, es necesario suministrar los repuestos requeridos para proporcionar un óptimo servicio con los equipos de alcantarillado. 3) Que por lo anteriormente expuesto, se requiere realizar la contratación para la compra de los repuestos para los equipos de lavado y succión de la empresa, según se detalla en el alcance del objeto del presente documento. 4) Que el Jefe del Departamento de Gestión de servicios Administrativos y el Subgerente Administrativo y Financiero, suscribieron análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 22 de Junio de 2016, aprobado por el Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008. 5) Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta No DGSA-050-2016 a la firma C I PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, la cual presentó cotización con los respectivos anexos. 6) Que la propuesta presentada por firma proponente cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Administrativa y Financiera respectivamente. 7) Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- "SUMINISTRO DE RESPUESTOS PARA EQUIPOS DE LAVADO Y SUCCIÓN DE ACUAVALLE S.A E.S.P". PARAGRAFO:** Los bienes a suministrar deben cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No DGSA-050-2016 y en la propuesta presentada por el proveedor. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Los repuestos requeridos para los equipos de lavado y succión, se detallan a continuación con las siguientes cantidades y especificaciones:

ITEM	DETALLE	EQUIPOS DE ALCANTARILLADO					CANTIDAD TOTAL A COMPRAR
		CANDELARIA (SPK-006)	EL CERRITO (SPK-007)	JAMUNDI (ONK-065)	LA UNION (ONI-579)	ZARZAL (OTI-771)	
		CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	
1	Alicate			1			1
2	Barras de 18" de punta y pala		2		2		4
3	Boquilla tobera de 1"		1	1			2
4	Boquillas de Penetración de 1"	2	1	2			5
5	Boquillas p/ lavado de 1" en aluminio	2					2
6	Cauchos de 8" para los tubos de succión			6			6
7	Juego de destornilladores de pala y estria			1			1
8	Juego de Varillas y Accesorios de Equipo Roscado x 1 mt	30					30
9	Linterna Recargable			1			1
10	Llave de tres vías control cierre de manguera					1	1
11	Llave para operación de hidrante			1			1
12	Llave para tubo de 14"			1			1
13	Llave pexon de 12"			1			1
14	Manguera de Descarga de 6" x 6 mt	1	1	1		1	4
15	Manguera de llenado tipo bombero de 2 1/2" x 15 mts		1				1
16	Manguera de sacrificio de 1" x 3 mts		1	1			2
17	Manguera de Succión de 8" x 6 mt con Espiral	1				1	2
18	Manguera lavado alcantarillado de 1" x 2500 PSI Piranha	1					1
19	Palanca para cruceta del gato (Varilla macizo de acero)			1			1
20	Palas de punta con cabo		2	1			3
21	Pescador (Tirabuzón) o Recuperador de Sonda	1					1
22	Pica con cabo			1			1
23	Boquilla de penetración de 3/4"				1		1
24	Tirabuzón Barra redondo de 2"	1					1
25	Tirabuzón de 3" cuadrado				1		1
26	Tirabuzón de 4" cuadrado	1					1
27	Tirabuzón de 6" cuadrado	1					1
28	Tubos de succión en aluminio con corona de 8" x 1,80 mt	1				1	2
29	Tubos de succión en aluminio con extensión de 8" x 1,80 mt					1	1
30	Tubos de succión en aluminio con extensión de 8" x 1,80 mt					1	1


TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$57.471.156,00) INCLUIDO IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. **PARAGRAFO:** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA. PARAGRAFO:** Los suministros objeto del presente proceso, deben ser entregados en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P, ubicado en la carrera 18 No. 17ª-49 de la ciudad de Buga (V), de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas. **SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR:** Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo y un (1) año más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el Diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el proveedor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO TERCERO:** EL PROVEEDOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO CUARTO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el PROVEEDOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** 1) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 2) Garantizar la calidad de los bienes suministrados. 3) Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ✓

ejecutar el objeto del contrato. 4) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 5) Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros. 6) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) A recibir los bienes suministrados en el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 27173 del 22 de Junio de 2016. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Resolver las inquietudes o información que formule EL PROVEEDOR haciéndole las observaciones que estime convenientes. d) Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. e) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda comprometer económicamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. no tendrá validez si no se ha surtido el trámite interno pertinente, para lo cual se requiere contar con el visto bueno del Subgerente Operativo y aprobación por parte del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al PROVEEDOR, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al PROVEEDOR, deberán constar o notificarse siempre por escrito.

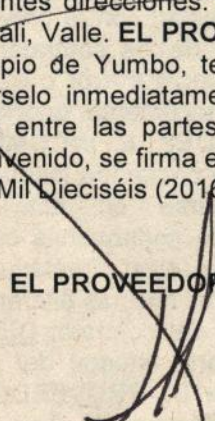
PARAGRAFO CUARTO: El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL PROVEEDOR; b) El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la firma PROVEEDORA; d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 27173 del 22 de Junio de 2016; f) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; g) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. h) La Solicitud Privada de Una Sola Oferta No DGSA-050-2016. **VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Suministrar los bienes requeridos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar las actividades; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza

su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO: EL PROVEEDOR** tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Calle 15 No. 31-99 BODEGA. B3-B4 autopista Cali-Yumbo, Municipio de Yumbo, teléfono: 654 18 48. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 12 AGO 2016 del año Dos Mil Dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B
Gerente

EL PROVEEDOR


JOSE LUIS MUNERA POSADA
Representante Legal.

Proyectó: Héctor Fabio Vargas Cardona - Abogado Contratista – Dirección Jurídica
Revisó y Aprobó: Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez – Director Jurídico